

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4732/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

06/09/23



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Ajustes razonables, lengua de señas mexicana, personas con discapacidad.



Solicitud

El *sujeto obligado* respondió puntualmente cada uno de los requerimientos planteados por la persona solicitante acompañando a sus respuestas el soporte respectivo compuesto principalmente por enlaces electrónicos en los que se alojan diversas documentales institucionales y contenido multimedia.



Respuesta

Se indicó que el evento de interés fue el producto de un convenio de colaboración en el cual se establecieron los criterios para el pago de la presentación, el cual se adjuntaba en la respuesta.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida.



Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento, y a manera de respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo entrega de un enlace electrónico en el cual se aloja la información solicitada. De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.4412/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090165923000680**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción de los recursos de revisión..... | 9 |
| CONSIDERANDOS | 10 |
| PRIMERO. Competencia. | 10 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 10 |
| RESUELVE | 13 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el número de folio **090165923000680**, en la cual se señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y requirió:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

“1. Solicito saber si el organismo garante, cuenta con registros de información que indiquen que el personal de las Unidades de Transparencia o de los sujetos obligados de su competencia sabe comunicarse en Lengua de Señas Mexicana. 2. De ser afirmativa la respuesta a la petición anterior, solicito por favor, la documentación que soporte el conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana por parte de personal de las instancias referidas. 3. Solicito saber si el organismo garante en su carácter de sujeto obligado cuenta con servicios contratados para la atención de solicitudes en Lengua de Señas Mexicana, en caso de existir, solicito el documento que acredite tal acto, o me indique por qué no cuentan con dichos servicios. 4. Solicito saber si el organismo garante en su carácter de sujeto obligado dispone de contenidos de sus obligaciones de transparencia o fuera de ellas, en modalidad de Lengua de Señas Mexicana. Y, de ser así, solicito por favor acceder a dichos materiales. 5. Solicito saber si el organismo garante ha realizado alguna encuesta o consulta a los sujetos obligados de su competencia para contar con información que indique la capacidad de las personas de la Unidad de Transparencia respecto de la nueva función de la PNT, para brindar asistencia a personas sordas, usando la Lengua de Señas Mexicana (LSM), en caso de no contar con información, solicito indique las razones y motivos que le hayan impedido realizar dichas acciones. 6. Solicito saber si este organismo garante ha realizado acciones o actividades dirigidas a las unidades de transparencia, sujetos obligados y/o a sociedad civil de su competencia para instruirlos respecto de la función de la PNT para brindar atención en Lengua de Señas Mexicana. a) Qué tipo de actividad? b) Cuántas actividades? c) Evidencia documental y fotográfica u otra modalidad en la que consten dichas actividades. En caso de no existir, explique las razones y motivos mediante los cuales justifique la falta de atención a ese rubro. 7. Qué acciones, políticas u otros ha implementado el organismo garante para brindar atención a los requerimientos que hagan las personas oyentes o sordas, en modalidad Lengua de Señas Mexicana, solicito la documentación en los que se encuentre dicha información. 8. Solicito saber, si el organismo garante en su calidad de sujeto obligado, ha recibido solicitudes de acceso a información pública o ejercicio de derechos arcop en LSM. 9. De ser afirmativa la pregunta anterior, cuántas solicitudes ha recibo y cuál es o fue la pregunta y solicito acceso a la respuesta en la modalidad LSM. 10. Solicito saber, de cuánto es el presupuesto (cantidad) que destina el organismo garante para acciones de igualdad en el ejercicio del DAI, DAIP, derechos ARCOP. Para las personas sordas. Quién cubrió ese costo? Cuántos recursos (económicos, materiales y humanos) destinó el Gobierno de la Ciudad de México para dicho evento? Versión pública en formato .pdf del instrumento consensual (contrato, convenio o cualquier otro) celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y los realizadores del evento, ya sea la propia banda, sus representantes o algún otro tercero.” (Sic)

1.2 Respuesta. El diecinueve de mayo por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CDMX/SC/DGFC/728/2023 de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a modo de respuesta por medio del cual manifestó esencialmente que:

“Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, Dirección de Tecnologías de Información y Dirección de Administración y Finanzas conforme al Artículo 211 de la LTAIPRC de la Ciudad de México.

Referente a la primera pregunta “1. Solicito saber si el organismo garante, cuenta con registros de información que indiquen que el personal de las Unidades de Transparencia o de los sujetos obligados de su competencia sabe comunicarse en Lengua de Señas Mexicana, se hace del conocimiento que, de conformidad con el artículo 53 fracción LXIII, así como el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la DEAAE ha solicitado a los sujetos obligados contestar los cuestionarios que sirvieron de base para la elaboración de informes diagnósticos en materia de accesibilidad.

Respecto al punto 2. De ser afirmativa la respuesta a la petición anterior, solicito por favor, la documentación que soporte el conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana por parte de personal de las instancias referidas, en los archivos de esta Dirección se cuenta con las respuestas recibidas por parte de los sujetos obligados a los cuestionarios enviados con la finalidad de realizar los diagnósticos en materia de accesibilidad. En este sentido, se informa que la documentación de soporte a cada una de las respuestas no forma parte del requerimiento que se les realiza. Por considerarlo del interés de la persona solicitante, se le proporciona a continuación los principales resultados relacionados con el uso de la lengua de señas mexicana, obtenidos en las respuestas recibidas de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Diagnóstico de Accesibilidad de las Unidades de Transparencia de los sujetos a obligados de la Ciudad de México 2019. Del análisis realizado a las respuestas recibidas de 102 sujetos obligados de la Ciudad de México, a partir de la hoja 24, podrá encontrar los resultados relacionados a la lengua de señas, entre los que se encuentran que el Índice de Accesibilidad Promedio es de 12.1% en el uso de intérpretes de lenguas indígenas y en lenguaje de señas. Por ámbito, los Órganos Autónomos obtuvieron un resultado promedio de 57.1%, las Alcaldías el 18.2%, los Órganos Desconcentrados, Fondos y Fideicomisos Públicos el 17% y la Administración Central el 4.8%. El documento del Diagnóstico está disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2020/2020.11.06_DEAAE_Diagnostico_de_Accesibilidad_2019.pdf

Informe Diagnóstico de Accesibilidad en las Unidades de Transparencia de la Ciudad de México 2020. Del análisis realizado a las respuestas recibidas de 102 sujetos obligados, en el resumen ejecutivo y a partir de la hoja 30, podrá encontrar los resultados relacionados a la lengua de señas. Al respecto, el Índice de Accesibilidad Promedio de 17.4% en el uso de intérpretes de lenguas indígenas y en lenguaje de señas. El uso de intérpretes de lengua de señas mexicana fue el mecanismo más utilizado por los sujetos obligados, por sobre otros mecanismos, con una proporción del 78.34%.

El informe está disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2020/2021.12.17_SQM-DHJS_Dx-Accesibilidad_2020.pdf

Informe Diagnóstico de Accesibilidad 2021. Del análisis realizado a las respuestas recibidas de 108 sujetos obligados, el 20% utilizaron apoyo de traducción o intérpretes durante los eventos institucionales. Los recursos utilizados con mayor frecuencia son las personas intérpretes en lengua de señas mexicana, seguido del uso de subtítulos. De éstos, el 80% de los casos utilizó una persona intérprete de lengua de señas mexicana y en 55% utilizaron subtítulos en la transmisión de eventos. El informe está disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/Informe%20de%20accesibilidad%202021_vf_ok.pdf

Con relación a su requerimiento referente al numeral 3, se informa al solicitante que este órgano garante cuenta con la prestación del servicio de intérprete de lengua de señas mexicana para las sesiones del Pleno y otros eventos a cargo del Instituto de Transparencia, se adjunta el contrato como anexo 1.

En lo que hace a: “4. Solicito saber si el organismo garante en su carácter de sujeto obligado dispone de contenidos de sus obligaciones de transparencia o fuera de ellas, en modalidad de Lengua de Señas Mexicana. Y, de ser así, solicito por favor acceder a dichos materiales.” (sic). Cabe mencionar que en la solicitud no se especifica el periodo de búsqueda de la información, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra indica: Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Por tanto, el periodo de búsqueda de la información será un año inmediato anterior. Derivado de lo anterior expuesto, le comentamos lo siguiente:

Estimado solicitante, hacemos de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva al interior de esta unidad administrativa, no se dispone de contenidos de las obligaciones de transparencia o fuera de ellas, en modalidad de Lengua de Señas Mexicana.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, el Instituto utiliza el servicio de personas intérpretes en Lengua de Señas Mexicana en las sesiones del Pleno y eventos Institucionales. Lo anterior, puede consultarse en los eventos en vivo, cuyas grabaciones se encuentran almacenadas en la página de YouTube de este Órgano Garante:

<https://www.youtube.com/@infodf1/about>

Respecto a la pregunta 5, a través de las cuales solicita conocer “(...) si el organismo garante ha realizado alguna encuesta o consulta a los sujetos obligados de su competencia para contar con información que indique la capacidad de las personas de la Unidad de Transparencia respecto de la nueva función de la PNT, para brindar asistencia a personas sordas, usando la Lengua de Señas Mexicana (LSM) (...)” como se indicó en la respuesta a la pregunta 1, desde 2019 el Equipo de Estado Abierto¹, a través de la DEAAE ha solicitado a los sujetos obligados el llenado de cuestionarios que permitieron elaborar los diagnósticos en materia de accesibilidad, con el objetivo de explorar en qué medida se aplican los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia en la materia, con el espíritu de facilitar el derecho a saber de todas las personas. Por ello, la serie de informes diagnósticos dan muestras de avances, buenas prácticas y áreas de oportunidad en materia de accesibilidad. En los cuestionarios que se utilizaron para el levantamiento de la información, se incluyeron preguntas que refieren a la utilización de intérpretes en lenguas indígenas y lengua de señas mexicana, cuyos resultados se expresaron en la respuesta a su pregunta número 2. Sobre la pregunta 6, a través de la cual solicita saber “si este organismo garante ha realizado acciones o actividades dirigidas a las unidades de transparencia, sujetos obligados y/o a sociedad civil de su competencia para instruirlos respecto de la función de la PNT para brindar atención en Lengua de Señas Mexicana” se hace de su conocimiento que, en el marco de la atribución de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativa a asesorar, mantener la colaboración y coordinación con los sujetos obligados de la Ciudad de México, se realizan asesorías técnicas especializadas. Al respecto, se informa a la persona solicitante que el jueves 27 de octubre de 2022 la Dirección brindó una asesoría técnica especializada en materia de Accesibilidad dirigida principalmente, a los sujetos obligados de la Ciudad de México. En relación a esta actividad, se da atención a lo solicitado: a) Qué tipo de actividad? Asesoría técnica especializada. b) Cuántas actividades? una c) Evidencia documental y fotográfica u otra modalidad en la que consten dichas actividades. Se anexa a la presente respuesta, la memoria fotográfica de la actividad, y se proporciona la dirección electrónica del video que está disponible con lengua de señas mexicana en el canal de YouTube del Instituto, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.youtube.com/watch?v=L75ADxfhac8>

Por cuanto hace al numeral siete:

7. Qué acciones, políticas u otros ha implementado el organismo garante para brindar atención a los requerimientos que hagan las personas oyentes o sordas, en modalidad Lengua de Señas Mexicana, solicito la documentación en los que se encuentre dicha información.

Le informo que se han implementado las siguientes políticas y acciones estratégicas:

- 1. El 07 de noviembre de 2019, este Órgano Garante suscribió un convenio de colaboración con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fue establecer estrategias institucionales, programas y políticas a través de diversas acciones de acompañamiento para la sensibilización, comunicación, divulgación, difusión cultural, participación ciudadana, educación cívica, vinculación, coordinación, profesionalización y*

capacitación, entre ambas instituciones, que permitan fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el Estado Abierto y los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad que viven y transitan en la Ciudad de México de manera focalizada y con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y no discriminación (Adjunto anexo).

2. *El 22 de marzo de 2021, el Instituto realizó el Primer Pleno de Personas con Discapacidad, durante el cual se aprobó el Manual de recomendaciones con 15 puntos que contemplan opiniones para alcanzar la igualdad entre todas las personas. El comunicado se encuentra en el siguiente vínculo electrónico:*

<https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/7063-dcs-056-21.html>

3. *El 05 de mayo de 2021, el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) y el Instituto de las Personas con Discapacidad de la capital del país (INDISCAPACIDAD CDMX), realizaron el primer taller de inclusión y acceso a la información para personas con discapacidad. El comunicado se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico:*

<https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/7159-dcs-102-21.html>

4. *El 19 y 20 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el taller “Derecho de acceso a la información para personas con discapacidad”, el cual puede consultarse a través de los siguientes vínculos electrónicos:*

<https://www.youtube.com/watch?v=9wf8-gKg55w>

https://www.youtube.com/watch?v=e_nK7oObyTU

Con relación a: “8. Solicito saber, si el organismo garante en su calidad de sujeto obligado, ha recibido solicitudes de acceso a información pública o ejercicio de derechos arcop en LSM.” Y 9. De ser afirmativa la pregunta anterior, cuántas solicitudes ha recibo y cuál es o fue la pregunta y solicito acceso a la respuesta en la modalidad LSM”..... se informa que, a la fecha de recepción de la presente solicitud, no se ha recibido ninguna solicitud en lenguaje de señas.

Finalmente, en respuesta a: al numeral 10 el Pleno de este Instituto asignó en 2023 la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al programa denominado “Acciones de Promoción de la Cultura de la Transparencia, Rendición de Cuentas, Protección de Datos Personales, Estado Abierto con Enfoque de Derechos Humanos, Perspectiva de Género e Inclusión”, ejecutado por la Secretaría Ejecutiva del INFOCDMX.

Así mismo se informa que el costo será presentado a esta Dirección General en 10 días hábiles posteriores a la realización del evento”. (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El tres de julio por medio de la *plataforma* se recibió un recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

“En seguimiento a la solicitud de información, en su respuesta me condiciona a acudir a sus instalaciones para recibir la respuesta en el formato que indica porque rebasa la capacidad técnica de la PNT, lo cual es comprensible, sin embargo, no toma en consideración la posibilidad de que yo no radico en la CDMX, como es el caso particular, radico en la Cd de Oaxaca, por lo que, comprenderá me resulta imposible acudir a la CDMX en el horario establecido para recibir una respuesta a la solicitud, sin embargo, resulta de mi interés recibir dicha respuesta por lo tanto, señalo algunas opciones: correo electrónico, zip, fraccionar el video, youtube, etc”. (Sic)

II. Admisión e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro. El mismo día en que se recibió el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente 4372/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El seis de julio se acordó admitir el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*. El diez de julio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0791/SIP/2023 de la Unidad de Transparencia reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y agregó:

“Con la finalidad de dar atención a su requerimiento, de conformidad con los artículos 1º, 7º último párrafo, 8º párrafo primero, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite la siguiente respuesta complementaria.

Adjunto al presente encontrará un link mediante el cual podrá tener acceso al video que este Sujeto Obligado ha preparado como parte de la respuesta a su solicitud de información.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

<https://www.youtube.com/watch?v=qE4kjkT38xw&feature=youtu.be>".

2.4 Cierre de instrucción. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con las acciones institucionales del sujeto obligado respecto de la protección de los derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales de las personas con discapacidad.

En su respuesta, el *sujeto obligado* respondió puntualmente cada uno de los requerimientos planteados por la persona solicitante acompañando a sus respuestas el soporte respectivo compuesto principalmente por enlaces electrónicos en los que se alojan diversas documentales institucionales y contenido multimedia.

Sin embargo, al momento de hacer entrega de la versión en video en la cual se expresaba la respuesta del *sujeto obligado* en lengua de señas mexicana, se presentaron diversas complejidades técnicas para la efectiva entrega y consulta de la respuesta, por lo que se ofreció una alternativa de cambio de modalidad de entrega consistente en la entrega o consulta física del video en las instalaciones del *sujeto obligado*.

Derivado de ello, y como agravio planteado en el recurso de revisión interpuesto, la recurrente señaló que se encontraba imposibilitada físicamente de acudir a las instalaciones del *sujeto obligado*, pues reside fuera de la Ciudad de México. Asimismo, planteó como alternativa algunos medios digitales para solventar su requerimiento.

En ese sentido, el sujeto obligado perfeccionó su respuesta primigenia en la etapa de alegatos y manifestaciones al momento en que hizo entrega de un enlace electrónico en el

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

cual se aloja un video que contiene la respuesta en modalidad de lengua de señas mexicana para consulta de la recurrente.⁴

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁵

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=qE4kjkT38xw&feature=youtu.be>

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO